

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el 5 de septiembre del año que avanza, el defensor de la sentenciada SANDRA MORALES LÓPEZ, presentó solicitud de libertad por haber cumplido la totalidad de la pena desde la fecha de su captura y, subsidiariamente solicita le sea concedida la libertad condicional. De la señalada solicitud se corrió traslado al EPC, con el fin de que se aportaran certificados de redención si a ello había lugar y la demás documentación que consideraran pertinente, de lo cual, a la fecha no se ha pronunciado el Establecimiento Carcelario. Sírvase proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

C.U.I. y NUM. INTERNO	258756000698202100202200 (N.I. 2022-183)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 de 2017
SENTENCIADO	SANDRA MORALES LÓPEZ
CÉDULA CIUDADANÍA	52.125.154
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
FECHA HECHOS	30 de octubre de 2021
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
FECHA SENTENCIA	28 DE ABRIL DE 2022
PENA	TRECE PUNTO CINCO (13.5) MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME NO CONCEDE PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de la libertad por pena cumplida solicitada por el defensor de la sentenciada SANDRA MORALES LÓPEZ.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjuntaron con la petición los certificados que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18554389	29/04/2022 a 30/06/2022	Doc 11 one drive	BUENA	252	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS			252		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
252 / 6 = 42 DÍAS		42 / 2 = 21 DÍAS		21 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de SANDRA MORALES LÓPEZ, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir a la sentenciada SANDRA MORALES LÓPEZ, corresponde a VEINTIÚN (21) DÍAS que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si la sentenciada SANDRA MORALES LÓPEZ tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2.- CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica de la interna SANDRA MORALES LÓPEZ frente al cumplimiento de la pena de 13.5 MESES DE PRISIÓN, equivalentes a TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que, acorde a lo señalado en la cartilla biográfica de la sentenciada (fl. 3 a 5, doc. 02Solicitud de libertad condicional, one drive, cdno. J1o EPMS Sta Rosa de Vit.) así como en los fundamentos fácticos de la sentencia condenatoria (Doc. 06Sentencia28abril2022, cuaderno conocimiento one drive), la interna fue capturada en flagrancia, esto es, desde el 30 de octubre de 2021, permaneciendo privada de la libertad en prisión intramuros a la fecha de la presente determinación (6 de septiembre de 2022), por un lapso de DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
06/09/2022	La reconocida en la presente providencia	21 días
Total, redenciones:		21 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de DIEZ (10) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

Lo anterior, permite inferir que la sentenciada SANDRA MORALES LÓPEZ, NO ha superado el *quantum* de la condena de TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, razón por la cual se denegará la pretensión de libertad por pena cumplida.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la petición subsidiaria de la concesión de la libertad condicional, se advierte que la misma se encuentra en turno conforme al orden

cronológico de su recepción, razón por la cual se dispone que el expediente vuelva nuevamente al despacho.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de SANDRA MORALES LÓPEZ, VEINTIÚN (21) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, solicitada por el defensor de la señora SANDRA MORALES LÓPEZ.

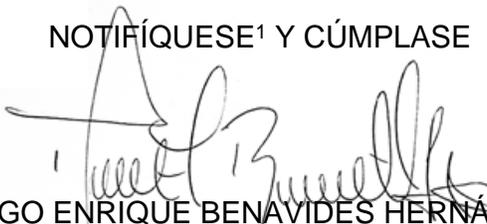
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de SANDRA MORALES LÓPEZ, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO para la notificación personal de la sentenciada. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público y al defensor de la sentenciada al correo gustavolobo0622@hotmail.com.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.